



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MARY SOL BARRERA CONTRERAS
<b>RADICADO</b>	Nº 05001 40 03 027 2022 00366 00
<b>SENTENCIA</b>	376
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Se incorpora la notificación realizada al correo electrónico [marysolbarrera@hotmail.com](mailto:marysolbarrera@hotmail.com) a la parte demandada, cuya acreditación se encuentra en el expediente.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por la Distribuidora Farmacéutica Roma S.A. contra Mary Sol Barrera Contreras.

### **ACTUACIÓN**

Mediante auto del 4 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por la Distribuidora Farmacéutica Roma S.A. contra Mary Sol Barrera Contreras.

La parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 8º ley 2213 de 2022, el 16 de mayo de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de la Distribuidora Farmacéutica Roma S.A. contra Mary Sol Barrera Contreras en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

A/Os

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c65b2b04fc9bfe80a43158986398056b49113bbc23f106e655dba8efb6969e**

Documento generado en 04/08/2022 11:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**